

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 22 de Agosto de 2018.-

**Ref.:** Expte. Nro. 38.298/18, s/ antecedentes

Lic. Priv. nro. 01/18 Mun. Rada Tilly.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Rada Tilly tramita la ejecución de la obra de red de agua potable, en 139 lotes, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$2.810.512,93, mediante la modalidad de contratación de licitación privada de precios (cfr. Res. 356/17 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 1971/09).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen técnico de fs. 805 me remito y adhiero, y a lo relatado en el dictamen legal de fs. 790/3 me remito. Y remarcó la importancia de incorporar el ítem “gastos generales” en un análisis de precios (omitido a fs. 764, compárese con la estructura de la planilla de análisis de precios del pliego que obra a fs. 728 –punto D y E-, firmada por el oferente), más allá de lo contenido en el pliego, como exigencia legal y correctamente advertido por la asesora técnica, tiene una sustancial importancia en la correcta ejecución de la obra, pues prácticamente no hay obra sin gastos generales (tanto directo como indirectos de la obra en particular, como ser: servicios de agua, luz, gas, en la obra y en las oficinas administrativas, la contratación de profesionales, como ingenieros y/o arquitectos, combustible y lubricantes, repuestos y reparaciones, telefonía, etc.), y los mismos suelen variar entre un 15% a un 22% de los costos estrictos de la obra, los costo-costo (como ser: materiales, mano de obra y sus cargas sociales, amortización de maquinarias y equipos ...), vale decir que de incorporarse no solo se variaría la oferta, circunstancia legal que no está permitida, sino que incrementaría la oferta en al menos un 15%, ítem que sí tuvieron en cuenta los restantes oferentes, dado que es básico en la estructura de costos y beneficios. Asimismo agrego que obra a fs. 787/9 informe técnico, a fs. 790/2 dictamen legal, a fs. 793/9 dictamen de preadjudicación, y a fs. 802 la nota de remisión; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Por lo antedicho, aconsejo se rechace la oferta que se proyecta adjudicar por inadmisibile. Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 104/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN Asesor Legal TCC**